

# A propósito de un pasaje de Salustio

(*Bellum Iugurthinum*, X, 1)

El texto del párrafo primero del Capítulo décimo de la obra de Salustio, «*Bellum Iugurthinum*», aparece en las ediciones que tenemos a la vista y que consideramos críticas <sup>1</sup>, redactado en la misma forma, a saber: «*Parvom ego te, Iugurtha*, (con la variante: *ego, Iugurtha, te*), *amisso patre, sine spe, sine opibus, in regnum meum accepi, existumans non minus me tibi quam liberis, si genuissem, ob beneficia carum fore; neque ea res falsum me habuit*».

El comentario me propongo hacerlo sobre dos puntos. El primero será acerca del sentido que deba darse a la frase «*in regnum meum accepi*». Las traducciones que he tenido a la vista para mi explicación en la clase del curso Preuniversitario, ofrecen variantes que estimo de alguna importancia y consideración.

Las francesas de Ernout y Lallier optan por dar a «*in regnum meum accepi*» el sentido de «yo te he llamado a la herencia de mi corona».

Más en consonancia con la explicación que añade Lallier a su traducción, está la versión de Pariente <sup>2</sup>: «te escogí en mi casa y te adopté como hijo».

---

<sup>1</sup> *Saluste*. Texte établi et traduit par Alfred Ernout. Les Belles Lettres. Paris, 1941.—R. LALLIER, *De Bello Iugurthino*. Lib. Hachette. Paris.—J. M. PABON, *C. Salustio Crispo: Catilina y Jugurta*. Colección Hispánica de Autores Griegos y Latinos. Barcelona, 1956.

<sup>2</sup> SALUSTIO, *Guerra de Yugurta*. Biblioteca Clásica. Hernando. Madrid, 1950.

Opina Lallier que Micipsa, cuando momentos antes de morir (*cum sibi fine vitae adesse intellegeret* (*Iug.* IX, 4), dirigió a Yugurta, delante de sus hijos, parientes y amigos, la alocución a que Salustio hace referencia en el capítulo X, el rey moribundo, para crearse más títulos al reconocimiento de Yugurta, confundió voluntariamente dos hechos distintos y separados por un intervalo de muchos años, a saber: el primero se refiere a la hospitalidad dada por Micipsa a Yugurta en su palacio real y que el autor expresa con las palabras: «*eodem cultu quo liberos suos domi habuit*» (*Iug.* V, 7).

El segundo apunta a la adopción que Salustio explica en el capítulo IX (*Iug.* IX, 3), cuando al presentarnos a Yugurta de regreso de Numancia, en pleno triunfo de valor personal y de reputación y crédito público ante Escipión y los romanos, Micipsa, filósofo en política, acepta el hecho consumado y cambia de táctica respecto a sus relaciones con el enojoso sobrino.

Lo adopta, dice, al punto, *statim*, como hijo, después de haber legitimado su nacimiento, pues, como sabemos, el hermano de Micipsa, Mastanabal, había tenido a Yugurta de una concubina, razón por la cual el abuelo de éste, Masinisa, al morir, lo había dejado sin derecho alguno a la sucesión del trono (*Iug.* V, 5). Este es, naturalmente, el sentido de la frase de Salustio: *privatum dereliquerat*, donde el verbo expresa fuertemente con su doble prefijo el valor de dejación y abandono que indica el simple *linquere*.

La legitimación y la adopción de Yugurta, por parte de Micipsa, no fueron más que el primer paso para la finalidad que el tío se proponía: instituirlo heredero, por medio del testamento, juntamente con sus hijos, Adérbal y Hiempsal (*Iug.* IX, 3).

Ahora bien, estos dos hechos que, según excelentes críticos y traductores, los tenía Micipsa presentes y conscientemente confundidos al dirigir su última alocución a Yugurta, son efectivamente muy distintos uno del otro: hospitalidad en palacio (*domi habuit; in regnum meum accepi*) y adopción e institución como heredero al lado de sus hijos, (*adoptavit et heredem instituit*).

Hállanse, es cierto, además, separados entre sí por un in-

tervalo de bastantes años. La simple hospitalidad, crianza y educación del príncipe bastardo en la casa del tío, juntamente con sus primos, inferiores a él en edad y conocimientos (*Iug.* X, 7; XI 4), no implican la obligación, ni presuponen la intención de que, por este solo hecho, fuese llamado a participar en la sucesión al trono, a la muerte de Micipsa.

Parece deducirse de la lectura del repetido capítulo V, que Yugurta fué admitido en palacio e introducido en el ámbito de la familia real, tan pronto como Micipsa sucedió a su padre, Masinisa, en el trono de Numidia, muertos ya, de simple enfermedad, sus hermanos Gulusa y Mastanábal, es decir, el año 605 ab Urbe condita, o muy poco tiempo después. La frase con que encabeza Salustio el capítulo VI: *qui (Iugurtha) ubi primum adolevit*, confirma nuestra idea de que era Yugurta, efectivamente, pequeño *parvom*, un niño, cuando fué llamado a formar parte de la familia real de Micipsa, puesto que, después de referir el historiador este hecho, lógicamente se cree en la obligación de describirnos su adolescencia, con los ejercicios físicos a que se dedicaba, las prendas morales de que hacía gala y la honda preocupación que sembraba en el corazón del achacoso rey.

Hay un dato más. Sabemos por varios historiadores antiguos, y por el mismo Salustio, que Yugurta fué enviado por Micipsa a España, al frente de las tropas auxiliares númeras de infantería y caballería, que habían de combatir al lado de las romanas, mandadas por Escipión, contra la ciudad celtibérica de Numancia.

Ahora bien, Escipión Emiliano, el vencedor de Cartago, *qui tum Romanis imperator erat* (*Iug.* VII, 4), y a quien el viejo Catón aplicó la frase de Homero: «sólo él tiene inteligencia, todos los demás son sombras»<sup>3</sup>, subió por segunda vez al consulado el primero de enero del año 134 a. C. (620 ab U. c.).

Llegó a Tarraco, en la Península, entrando el mes de marzo del mismo año y acampó ante los humildes muros de la indomable ciudad de los pelendones, en septiembre del mismo año

---

<sup>3</sup> A. SCHULTER, *Historia de Numancia*, pág. 129.

134, a. C. El asedio de Numancia quedó establecido al mes siguiente, y a los nueve meses de hecha la circunvalación, no a los quince, como anota Lallier, es decir, en agosto del año 133 a. C., el 621 ab U. c., el vencedor de Cartago, que había desplegado ante la heroica ciudad, su experiencia del asedio a la poderosa rival africana y la técnica del poliorceta Polibio, célebre historiador de su Estado Mayor, recibió a unos espectros hermanos, únicos supervivientes de la inmortal Numancia, que simbolizaban la rendición de su ciudad.

Si suponemos que al acabar la guerra numantina, Yugurta tenía, lo que no es aventurado creer, a lo sumo veinticinco años, esta edad aproximada nos dará los años que tenía el príncipe cuando fué acogido en palacio por Micipsa, a saber, nueve, que unidos a los dieciséis que transcurrieron hasta su participación en la guerra de Numancia, nos da los veinticinco que hemos calculado, acaso, por exceso.

El empleo, pues, de la palabra *parvom*, un niño, está claramente justificado, si aplicamos esta afirmación al hecho de la adopción de Yugurta en el seno de la familia real.

Han señalado muchos traductores y comentaristas varias inexactitudes cronológicas y contradicciones de sentido por parte del historiador Salustio. Concretamente nos fijaremos en lo que dice en el capítulo IX, 3, sobre la adopción e institución de heredero en favor de Yugurta, a su regreso de Numancia, hecho que precisa de una manera terminante con el adverbio *statim*, al punto de su llegada. Sin embargo, un poco después, en el capítulo XI, 6, pone el historiador en boca de Hiempsal, que Yugurta había sido admitido al trono, por el hecho de su adopción, en los tres últimos años del reinado de Micipsa.

Como éste murió el 636 ab U. c. (118 a. C.), la admisión al trono no pudo haber sido anterior al 633. Si admitimos esta fecha como la verdadera, el adverbio *statim* pierde su valor de precisión y hay que concederle un amplio margen de más de una docena de años entre la vuelta de Yugurta y el momento de su adopción e institución como heredero por parte de su tío Micipsa.

Dejando aparte soluciones más o menos arbitrarias, suprimiendo palabras, para compaginar o tratar de poner de acuerdo

ambos textos, al parecer, contradictorios, y también diferencias de sentido en algunas de las versiones consultadas, al traducir las palabras, *adoptatione in regnum pervenisse*, sugerimos que, acaso en la mente de Salustio y en la realidad de los hechos históricos, que nosotros a distancia no podemos dilucidar claramente, no existiera tal contradicción cronológica, pues el historiador ha juzgado que, psicológicamente, en el espíritu de Micipsa, el momento en que cambia de táctica respecto de su sobrino, al verle llegar de Numancia, orgulloso y vencedor, es el adecuado para tratar de ganarle y desarmarle a fuerza de beneficios, permitiéndole la adopción como hijo y la herencia del reino, al par de sus dos descendientes.

Luego, el hecho real de admitirle a la sucesión al trono, e incluso a alguna participación en las tareas de gobierno, como pudiera acaso deducirse de la frase *in regnum pervenisse*, en los tres últimos años de la vida del monarca, puesto que describe al rey durante el postrer quinquenio de su reinado, acabado por la edad y chocheando, no tendría por qué estar en contradicción con lo afirmado categóricamente, es cierto, más por razones psicológicas y de efecto, en el capítulo IX, 3, al describirnos a Yugurta, recién llegado de las tierras de Hispania.

Pero sea de esto lo que fuere, tuviera el príncipe veinticinco años o hubiera cumplido ya treinta y siete, según nuestros cálculos, cuando se produjo la adopción como hijo y la institución testamentaria como heredero, creemos que en modo alguno autoriza la frase, objeto de nuestro primer comentario, *parvom ego te... in regnum meum accepi*, a interpretarla como «a ser llamado a la herencia de mi corona», sino simplemente, como traducen Pabón y Delacroix, con el significado de «te recogí en mi real casa», o «te acogí en mi familia real», empleando Salustio la expresión *accipere in regnum meum*, más gráfica y solemne que la habitual «*accipere in domum meam*», pero con el mismo sentido de acoger a alguien en el seno de la familia, o hacerle partícipe del trato y distinción, propios de un familiar.

Interpretación que, por otra parte, se da la mano, casi a la letra, con la expresión que transcribimos anteriormente (*Iug. V, 7*): *eodem cultu quo liberos suos domi (Iugurtham) ha-*

*buit*, «crió en su casa con el mismo regalo que a sus hijos, a su sobrino Yugurta».

El segundo punto sobre el que versará mi modesto comentario, es la interpretación que deba darse a la segunda parte del párrafo primero del mencionado capítulo X, a saber: *Existu- mans non minus me tibi quam liberis, si genuissem, ob beneficia carum fore*.

Este es el texto común de los manuscritos, al decir de Pabón. La traducción que ofrecen Ernout y Pabón, no intentando salvar la «aparente» contradicción del texto con lo afirmado por el mismo Salustio en otros capítulos, antes bien prejuzgando de ésta por «otras contradicciones no menos evidentes en nuestro autor (v. por ejemplo, C. X, 3 y nota)»<sup>4</sup>, es ésta: «con el pensamiento de que mis beneficios me valdrian de tu parte un afecto igual al de mis propios hijos, si yo los hubiera tenido» (Ernout), o, «pensando que por estos beneficios me habrías de querer no menos que mis hijos, si hubiera llegado a engendrarlos» (Pabón).

Así admitida la versión, la contradicción es palmaria. Cuando Micipsa introdujo en su casa a Yugurta (sentido demostrado de la primera parte de este párrafo), o «*a fortiori*», cuando lo adoptó, (según explica Pabón en la referida nota, no del todo consecuente con la traducción que ofrece), tenía ya a sus dos hijos, Adérbal y Hiempsal.

En el capítulo V, 7, dice que *is (Micipsa) Adherbalem et Hiempsalem ex sese genuit*, criando en su casa con el mismo regalo que a sus hijos, a Yugurta.

En el capítulo XXII, 2, el númida insurgente responde a los legados romanos venidos a Africa, que Micipsa lo había adoptado para sucederle, no por falta de hijos, sino por sus buenas cualidades.

En el mismo capítulo X, 3, el de la alocución cuyo primer párrafo comentamos, le conjura Micipsa: *uti hos, qui tibi genere propinqui, beneficio meo fratres, caros habeas*, «a que

---

<sup>4</sup> C. SAL. CRISPO, *Catilina y Jugurta*. Texto y trad. de J. M. Pabón. Nota 16, pág. 151.

mantengas el afecto hacia éstos, parientes ya tuyos por la sangre, pero por mi favor (adoptándote) hermanos».

Estos tres textos tan evidentes, que no dejan lugar ni al más ligero asomo de duda respecto a la creencia de Salustio en la descendencia conocida de Micipsa, cuando dirige la palabra, por última vez, a Yugurta, nos impiden aceptar el sentido de las traducciones transcritas, negando en propia boca del padre su progenie, sin intentar antes, con el mismo texto delante, una interpretación que salve a Salustio de tan flagrante y burda contradicción.

El intento nuestro no será, claro está, el primero. La undécima edición de la obra de nuestro historiador hecha por Jacobs-Wirz y revisada por Kurfers, suprime del texto anterior la palabra *liberis*, con lo que la redacción quedaría así: *existumans non minus me tibi quam si genuissem, ob beneficia carum fore*. La palabra suprimida, *liberis*, podría ser una glosa, como tantas otras, dice Pabón, que se hallan en los distintos códices. Así admitido el texto, es obvio que debe completarse el sentido de *genuissem* con el complemento *te*, preindicado ya por el dativo *tibi* de la primera parte de la frase comparativa. En tal supuesto, la traducción sería: «pensando que mis beneficios me valdrían de tu parte un afecto igual al que tú me hubieras dispensado, si yo fuera tu padre».

La corrección, si el texto común de los manuscritos no lo permite, es ingeniosa y arbitraria, como la califica Ernout, pero no del todo inútil, pues demuestra en los editores la preocupación por salvar a Salustio de una contradicción inadmisibile.

No acaba aquí, por parte de los traductores, ni el ingenio ni la inadmisión del error histórico.

La traducción que hace Pariente, ya citada, la basa en una lectura del texto, en el que suprime *genuissem*, por considerarlo como una interpolación, dando, por consiguiente, la versión que sigue: «pensando que a fuer de agradecido me habías de guardar un amor no menor que el de mis propios hijos».

A esta solución para resolver el problema, podríamos, tal vez, aplicar los mismos adjetivos del editor y traductor Ernout a la anterior: ingeniosa y arbitraria, aunque bien intencionada.

Leyendo detenidamente los comentarios que Lallier hace a

su edición «De Bello Iugurthino», nos ha parecido convincente el paralelismo que establece, por oposición de conceptos, entre las palabras «*ob beneficia*» y «*si genuissem*». Por el primer término señala un hecho real y objetivo: los beneficios que te he dispensado, al recibirte en mi real casa, merecen de tu parte la recompensa de tu cariño a mi persona. Para conectar con el segundo término, *si genuissem*, (hecho irreal en el pasado), lanza el autor el puente de una comparación de igualdad (soslazada por una litote). Este cariño ha de ser no menor, igual (quiere decir), que el que me tendrías «si yo fuera tu padre».

Lallier no dice, acaso, tanto como lo afirmado por mí, y, desde luego, no resuelve, ni intenta hacerlo, el nudo gordiano de la cuestión: la palabra *liberis*, que admite en su texto y que a la hora de darnos su traducción, la escamotea, contentándose únicamente con hacer descansar la oposición del cariño que espera Micipsa de Yugurta, por el hecho efectivo de los beneficios que le ha dispensado, en la pura irrealidad del que debería tenerle, si él fuera su padre, *si genuissem (te)*.

Pero el término está ahí y debemos enfrentarnos con su realidad, por molesta que sea.

Se impone, como cuestión previa, el estudio semántico e histórico de la palabra *liberi*.

Nunca se ha empleado en singular y encierra, si por el contexto no se deduce lo contrario, un valor colectivo, «los hijos», en relación con sus padres y sin hacer distinción de edad. Esta es una de las principales diferencias respecto a «*puer*» y a «*infans*».

El primero de estos términos alude claramente al niño, hijo o no, en la edad comprendida desde la infancia hasta la adolescencia.

*Infans* tiene un sentido, al menos en su origen, todavía más restringido y, según Quintiliano, abarca el período en que el niño todavía no habla perfectamente, es decir, hasta los siete años, aproximadamente.

*Liberi*, en su pura acepción etimológica, los libres, «con valor sustantivado del adjetivo *liber*, expresa claramente la distinción que para el padre de familia había en los miembros de la casa, unos, los individuos de descendencia libre (*liberi*, los hijos) y

otros, los *servi*, o esclavos, *vernae*, nacidos en la misma mansión del señor.

Otra diferencia fundamental de *liberi* con *puer* e *infans* es el valor técnico y jurídico que encierra el primero de estos vocablos, no encontrado en los textos donde aparecen *puer* e *infans* <sup>5</sup>. El matrimonio se consuma *liberum* (*—orum*) *quaesundum* (*quaerendum*, *—orum*) *causa*.

Con lo antedicho sobre *liberi* queda claro lo justo del término y el empleo correcto de Salustio al ponerlo en boca de Micipsa aludiendo a su propia paternidad.

Ahora bien, el sentido colectivo de «hijos» no es absoluto, e históricamente el plural *liberi* se encuentra a propósito de un solo hijo, según observan Delacroix <sup>6</sup> y Ernout-Meillet <sup>7</sup>.

El texto del Digesto <sup>8</sup> es claro y contundente: *non est sine liberis cui vel unus filius unave filia est*.

Todavía más, aunque a nuestro caso no convenga.

Se puede aplicar «*liberi*», cuando el contexto lo aconseje, con preferencia del género natural sobre el gramatical, para significar «una sola hija».

Servio Sulpicio, el gran jurisconsulto amigo de Cicerón, le escribe a éste desde Atenas condoliéndose por la muerte de Tulia y le añade estas irónicas palabras: «*Licitum est tibi, credo, pro tua dignitate ex hac iuventute generum deligere, cuius fidei liberos tuos te tuto committere putares!*» (*Ad Fam.* IV, 5, 3). Cicerón puede elegir, conforme a su rango, un yerno entre esta juventud tan corrompida y confiar a él con entera seguridad a su hija (*liberos tuos*) bien amada.

Precisado así el valor de *liberis* en el caso que nos ocupa, como referido a un solo descendiente, cobra nueva luz el discutido texto de Salustio y sin violentar sus términos o inculparle «a priori» el peso de una grave contradicción, aparece, a nuestro modo de ver, nítido el sentido.

Además, si por un imposible (puesto que no lo engendró),

<sup>5</sup> ERNOUT-MEILLET, *Dict. Etymol. de la Langue Latine*.

<sup>6</sup> P. DELACROIX, *Iugurtha de Salluste. Classiques Roma*. Lib. Hachette, 1938.

<sup>7</sup> *Dict. Etymol.*

<sup>8</sup> *Dig.* 50, 16, 148.

el posible descendiente de Micipsa fuera él, Yugurta, es más obvio, aquí, completar el sentido de *genuissem* con el complemento *te*.

«Eras tú un niño, Yugurta, huérfano de padre, sin esperanzas para el futuro y sin recursos en el presente, cuando te introduje en el seno de mi familia real, sólo con la confianza de que los beneficios dispensados me arrancarían de ti un cariño igual al de un hijo mío (igual al que me tendrías como hijo), si yo fuera tu padre».

Es decir. Yo no soy más que tu bienhechor. El cariño que me debes, no arranca más que de este título. Pero su intensidad no debe ser menor que, si, en vez de ser tu simple bienhechor, yo fuera tu mismo padre.

Tomás de la A. RECIO.